



RESOLUCIÓN No. **6018** DE 2020

*“Por la cual se acepta la devolución de numeración E.164 en el NDC 800 a la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P'**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, *“[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”*.

Que por su parte el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para *“[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”*.

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *“deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”*

Que el Artículo 2.2.12.1.2.2 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece de una parte que *“[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”*.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el Artículo 6.1.1.7 se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Igualmente, se señala que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que de otra parte, el Artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que considere adecuado la CRC una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que mediante comunicación con radicado 2020806582 del 25 de junio de 2020, la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.**, en adelante, **CELLVOZ** manifestó su intención de devolver, entre otras, cien (100) números en el NDC 800, debido a que en la actualidad no se le está dando uso. De esta manera, allegó la siguiente relación del acto administrativo de asignación:

- Resolución CRT 2090 del 16 de octubre de 2009:

ÁREA DE NUMERACIÓN: 800-0

BLOQUES DE NUMERACIÓN: 486000 al 486099

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **CELLVOZ**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016 y determinó la pertinencia de la misma teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación, y en consecuencia, los actos administrativos relacionados corresponden a las asignaciones efectuadas por esta Comisión.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que a pesar de lo anterior, esta Comisión advierte que dada la fecha de asignación es posible que la numeración objeto de devolución de otra forma haya sido conocida por los usuarios finales, por lo que resulta necesario modificar el estado del recurso a "*En reserva*" por un período de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación-SIGRI.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de cien (100) números en el NDC 800, de acuerdo con la Tabla. 1, a la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Tabla1.

NDC	BLOQUE	ESTADO
800	0486000-0486099	RESERVA

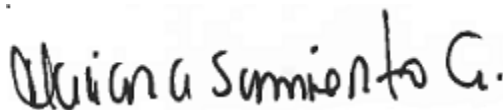
Tabla 1. Numeración E.164 devuelta por **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P**

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El término para presentar el recurso correspondiente se contará desde el día siguiente a la terminación de la suspensión de términos de la que trata el Artículo primero de la Resolución CRC 5957 del 3 de abril de 2020, o aquella que la modifique.

Dada en Bogotá D.C. a los **15 de julio de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020806582
Trámite ID: 2097
Proyectado por: Natalia Quevedo González
Revisado por: Camilo Acosta